

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Oswaldo Stanley Morales Hidalgo

TOMO N° 450

SAN SALVADOR, MARTES 17 DE FEBRERO DE 2026

NUMERO 33

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

Pág.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de las Iglesias "Tabernáculo Profético Alfa y Omega Apocalipsis 22:13" y "Profética la Nueva Jerusalén Internacional" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 107 y 214, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 3-10

MINISTERIO DE ECONOMIA

RAMO DE ECONOMIA

Acuerdo No. 76.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, a la sociedad Select Solutions, Limitada de Capital Variable. 11-12

MINISTERIO DE EDUCACION

RAMO DE EDUCACION

Acuerdo No. 15-0038.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país. 13

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Acuerdos Nos. 15-2114, 15-2162 y 15-2163.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país. 13-14

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 2265-D, 2407-D, 2685-D 2686-D, 2689-D, 2710-D, 2726-D y 2728-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 15-17

Acuerdos Nos. 29-D(2), 30-D(2), 31-D(2), 34-D, 35-D(2) y 39-D.- Autorizaciones para ejercer las funciones de notario.... 17-19

Acuerdos Nos. 72-D y 85-D.- Se modifican diferentes acuerdos relacionados a autorización en el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas y la función pública del notariado. 19-20

Acuerdos Nos. 98-D y 99-D.- Se declaran finalizadas suspensiones impuestas en el ejercicio de la función pública del notariado. 20

INSTITUCIONES AUTONOMAS

DIRECCION GENERAL DE ENERGIA, HIDROCARBUROS Y MINAS

Acuerdo No. 11/2026.- Se deroga el Reglamento Técnico Salvadoreño 29.02.01:21 Productos Eléctricos. Luminarias. Especificaciones de Eficiencia Energética. 21

ALCALDIAS MUNICIPALES

Estatutos de la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento, Salud y Medio Ambiente, que se denomina: Fuente Manantial de Aguas Vivas de Caserío El Sacio, Cantón Platanares y Acuerdo No. 19, emitido por la Alcaldía Municipal de Ahuachapán Sur, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 22-31

INSTITUCIONES AUTONOMAS**DIRECCION GENERAL DE ENERGIA, HIDROCARBUROS Y MINAS**

ACUERDO No. 11/2026

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS, Distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las once horas del diez de febrero de dos mil veintiséis.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo N° 190, de fecha 26 de octubre del año 2021 y publicado en el Diario Oficial N° 212, tomo N° 433, de fecha 8 de noviembre del año 2021, se emitió la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, (en adelante LCDGEHM), con el objeto de crear la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas (DGEHM), como una dependencia del Estado, de Derecho Público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía administrativa, técnica y presupuestaria, para el ejercicio de sus atribuciones y deberes.
- II. Que el artículo 2 de la LCDGEHM regula que la finalidad de la Dirección es la formulación, adopción, seguimiento, evaluación del cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y regulación de los sectores de Energía, Hidrocarburos y Minas; así como autorizar, regular y supervisar el funcionamiento de quienes participen en las actividades de Hidrocarburos y Minas. Para lo cual, contará con independencia operativa, procesos transparentes y recursos adecuados para el desempeño integral de sus funciones.
- III. Que el artículo 4 de la LCDGEHM, determina que la Dirección tendrá las facultades siguientes, con respecto al sector de energía, según los siguientes literales: d) Promover la aprobación de leyes y reglamentos propios del sector energético, en coordinación con las autoridades competentes; e i) Promover el desarrollo tecnológico del sector energético.
- IV. Que el artículo 1 inciso segundo de la LCDGEHM regula que: "Cuando en las disposiciones legales o reglamentarias específicas a los fines de esta ley se mencione al Consejo Nacional de Energía, a la Dirección General de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía en lo que compete a esta ley, se entenderá que la totalidad de dichas funciones serán ejercidas únicamente por la Dirección".
- V. Que en el artículo 25 de la LCDGEHM regula que ésta entrará en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial, siendo así que, la competencia que le era atribuida al Ministerio de Economía y al ex Consejo Nacional de Energía, a partir del nueve de noviembre de dos mil veintidós, de conformidad a las disposiciones antes relacionadas, será ejercida únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, realizando la continuidad y traslado de potestades conforme a lo regulado en el artículo 16 de la LCDGEHM.
- VI. Que el artículo 101 de la Constitución de la República regula que el Estado promoverá el desarrollo económico y social; mediante el incremento de la producción, la productividad y la utilización de los recursos; y que, con igual finalidad fomentará los Ramo de Economía diversos sectores de la producción y defenderá el interés de los consumidores.
- VII. Que por medio del Acuerdo Ejecutivo número 977 del 21 de julio de 2022, se aprobó el REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO 29.02.01:21 PRODUCTOS ELÉCTRICOS. LUMINARIAS. ESPECIFICACIONES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA, siendo publicado en el Diario Oficial número 156 Tomo 436, del 23 de agosto de 2022, con vigencia a partir del 23 de febrero de 2023.
- VIII. Que por medio del Acuerdo número 168/2023 emitido por esta Dirección el 27 de octubre de 2023, se realizó una reforma al Reglamento antes indicado, siendo publicado en el Diario Oficial número 232 Tomo 441, del 11 de diciembre de 2023, entrando en vigencia el mismo día de su publicación.
- IX. Que en las condiciones actuales del tráfico y comercialización de la mercadería, el Reglamento antes relacionado, ha dejado de representar una herramienta de facilitación en la importación de equipos de luminarias requeridos para ejecutar los proyectos de iluminación públicos y privados.

POR TANTO, en uso de las facultades legales que me han sido otorgadas, con base a lo antes expuesto y de conformidad a los marcos legales establecidos en los considerandos anteriores, esta Dirección General

ACUERDA:

1. Derogar el REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO 29.02.01:21 PRODUCTOS ELÉCTRICOS. LUMINARIAS. ESPECIFICACIONES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA, publicado en el Diario Oficial número 156 Tomo 436, del 23 de agosto de 2022, con vigencia a partir del 23 de febrero de 2023, y su posterior reforma.
2. La derogatoria del Reglamento, entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.
3. Publíquese en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,
DIRECTOR GENERAL AD-HONOREM.

(Registro No. F9642)